

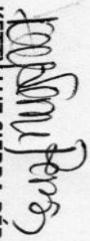
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CORDOBA

JUEZ: DR. RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

ESTADO Nº056
MAYO 20
DE 2016

PROCESO RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	AUTO	FECHA AUTO	INICIAL	FINAL	CU AD	FOLIOS
23.001.33.33.007.2016 -00153.00	Tutela	Delcy Judith Arroyo Herrera	UARIV	Auto admisorio	19-05-2016	20-05-2016	20-05-2016	1	10
23.001.33.33.007.2016 -00156.00	Tutela	Abel José Narváez López	UARIV	Auto admisorio	19-05-2016	20-05-2016	20-05-2016	1	7
23.001.33.33.007.2016 -00155.00	Tutela	Minelba Charris Padilla y Otros	UARIV	Auto admisorio	19-05-2016	20-05-2016	20-05-2016	1	11
23.001.33.33.007.2016 -00152.00	Tutela	Jhon Fredy Ruiz Prada	INPEC	Auto admisorio	19-05-2016	20-05-2016	20-05-2016	1	12
23.001.33.33.007.2016 -00154.00	Tutela	Everto Vicencio Pastрана Martínez	UARIV	Auto admisorio	19-05-2016	20-05-2016	20-05-2016	1	10

SECRETARIA: SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARÍA DEL DESPACHO POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)
SE DESFIJARÁ A LAS SEIS DE LA TARDE (6:00 PM)


KETTLY LUZ SIERRA PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.007.2016-00154

Demandante: Everto Vicencio Pastrana Martínez

Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV-

El señor Everto Vicencio Pastrana Martínez, actuando en nombre propio, instaura ACCIÓN DE TUTELA contra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV-, en protección de su derecho fundamental de Petición, el cual consideran vulnerado porque no se ha dado una respuesta de fondo a su requerimiento.

En tal sentido, luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada, en nombre propio, por el señor Everto Vicencio Pastrana Martínez, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV-.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al señor agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

TERCERO: Notificar el auto admisorio de la demanda de acción de tutela, por el medio más expedito y eficaz al Director de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, o a quien haga sus veces.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante, cuyo valor y eficacia se tasaran al momento de proferirse la sentencia.

QUINTO: Requírase a la accionada, a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - COCOPBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 056 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 20 MAY 2016 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, *Keej Sierra*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.007.2016-00152

Demandante: Jhon Fredy Ruiz Prada

Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC

El señor Jhon Fredy Ruiz Prada, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, en protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y el derecho de petición, los cuales considera vulnerado porque no se ha dado una respuesta de fondo a la solicitud de fecha 12 de enero de la presente anualidad.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada, en nombre propio, por el señor Jhon Fredy Ruiz Prada, contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al señor agente del Ministerio Publico delegado ante este Juzgado.

TERCERO: Notificar el auto admisorio de la acción de tutela, por el medio más expedito y eficaz al Director de la Cárcel Nacional "Las Mercedes" de Montería, o a quien haga sus veces. Para efectos de su defensa se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, oficiesele para que informe a este despacho las razones por las cuales no ha dado respuesta a la petición elevada por el señor Jhon Fredy Ruiz Prada, el día 12 de enero de 2016.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por el tutelante, cuyo valor y eficacia se tasaran al momento de proferirse la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SUERRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 056 - a las partes de la
anterior providencia, Hoy 20 MAY 2016 a las 8 A.M
SECRETARIA Key Sandra Pérez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciseises (2016)

Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.007.2016-00155

Demandante: Minelba Charris Padilla y otro

Demandado: Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV-

Los señores Minelba Charris Padilla y Luis Ángel Petro Charris, actuando en nombre propio, instauraron acción de tutela contra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV-, representada legalmente por la doctora Paula Andrea Gaviria Betancur, en protección de sus derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso, verdad y justicia.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada en nombre propio, por los señores Minelba Charris Padilla y Luis Ángel Petro Charris, contra la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas-UARIV-.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al Representante Legal de la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas-UARIV-, doctora Paula Andrea Gaviria Betancur, o quien haga sus veces; por el medio más expedito o eficaz.

TERCERO: Notificar el presente auto admisorio al señor agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado, y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; por el medio más expedito o eficaz.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por los accionantes, cuyo valor y eficacia se tasaran al momento de proferirse la sentencia.

QUINTO: Requiérase a la accionada, a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. En el evento de haber dado respuesta de fondo al derecho de petición de fecha 19 de enero de 2016, favor allegar constancia del envío y recibido de la mismas por parte del accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

056
20 MAY 2016

a las partes de la
a las 8:00 AM

SECRETARIA, *[Firma]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciseises (2016)

Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.007.2016-00153

Demandante: Delcy Judith Arroyo Herrera

Demandado: Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV-

La señora Delcy Judith Arroyo Herrera, actuando en nombre propio, instauró acción de tutela contra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV-, representada legalmente por la doctora Paula Andrea Gaviria Betancur, en protección de su derecho fundamental de petición, el cual considera vulnerado.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada en nombre propio, por la señora Delcy Judith Arroyo Herrera contra la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas-UARIV-.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al Representante Legal de la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas-UARIV-, doctora Paula Andrea Gaviria Betancur, o quien haga sus veces; por el medio más expedito o eficaz.

TERCERO: Notificar el presente auto admisorio al señor agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado, y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; por el medio más expedito o eficaz.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

QUINTO: Requiérase a la accionada, a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. En el evento de haber dado respuesta de fondo al derecho de petición de fecha 7 de marzo de 2016, favor allegar constancia del envío y recibido de la mismas por parte del accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 056 - a las partes de la
anterior providencia, Hoy 20 MAY 2016 a las 8 A.M

SECRETARÍA

ECOPREMIER

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciseises (2016)

Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.007.2016-00156

Demandante: Abel José Narváez López

Demandado: Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV-

El señor Abel José Narváez López, actuando en nombre propio, instauró acción de tutela contra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV-, representada legalmente por la doctora Paula Andrea Gaviria Betancur, en protección de su derecho fundamental de petición, el cual considera vulnerado.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada en nombre propio, por el señor Abel José Narváez López contra la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas-UARIV-.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al Representante Legal de la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas-UARIV-, doctora Paula Andrea Gaviria Betancur, o quien haga sus veces; por el medio más expedito o eficaz.

TERCERO: Notificar el presente auto admisorio al señor agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado, y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; por el medio más expedito o eficaz.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante, cuyo valor y eficacia se tasaran al momento de proferirse la sentencia.

QUINTO: Requiérase a la accionada, a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. En el evento de haber dado respuesta de fondo al derecho de petición de fecha 18 de abril de 2016, favor allegar constancia del envío y recibido de la mismas por parte del accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTON SIERRA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA

Notifícase por Estado No. 056 - a las partes de

anterior providencia, Hoy 20 MAY 2016 a las 8 A.

SECRETARÍA, *telesom Per*